



## INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (la “Sociedad” o “Prisa”), a instancia del Presidente, previo informe favorable del Comité de Gobierno Corporativo y, de conformidad con los artículos 528 de la Ley de Sociedades de Capital y 3 del Reglamento del Consejo de Administración, ha acordado en su reunión de 13 de octubre de 2017 aprobar la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, con la finalidad de permitir la atribución de competencias y facultades al Vicepresidente del Consejo de Administración en el seno de los distintos órganos sociales, así como adaptar la redacción del Reglamento del Consejo a la nueva redacción dada a los Estatutos Sociales el pasado 30 de junio de 2017, en relación con la composición cuantitativa y cualitativa del Comité de Auditoría, e introducir mejoras técnicas en la redacción del Reglamento.

El Consejo ha aprobado, asimismo, un texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración, a los únicos efectos de incluir los artículos que hayan sido modificados y de que todos los preceptos del Reglamento queden incorporados en un solo instrumento público.

Los artículos modificados del Reglamento del Consejo han sido los siguientes:

Artículo 15: Se acuerda añadir un nuevo apartado 3:

*“3. El Consejo de Administración podrá delegar en su Vicepresidente o, en su caso, solidariamente en sus Vicepresidentes, total o parcialmente, todas las facultades y competencias del Consejo, legal, estatutaria y reglamentariamente susceptibles de delegación, en cuyo caso, tendrán la condición de Vicepresidente ejecutivo. En estos casos, la designación requerirá del voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo.*

*En caso de contar con la delegación de todas las facultades y competencias del Consejo, el Vicepresidente ejecutivo o, en caso de existir varios, el Vicepresidente primero ejecutivo podrá presidir la Comisión Delegada en los casos de ausencia transitoria e incapacidad momentánea del Presidente Ejecutivo o cuando haya una delegación expresa por el Presidente Ejecutivo o por el Consejo de Administración y le corresponderán todas las funciones asignadas en el presente Reglamento al Presidente Ejecutivo.”*

Artículo 17.1: Se acuerda modificar el primer párrafo del artículo, dejando los demás extremos del mismo sin modificar.

*“1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión Delegada que estará integrada por al menos un tercio de los miembros del Consejo y un máximo de ocho (8) miembros del Consejo. La Comisión Delegada será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, siempre que este tenga la condición de Presidente Ejecutivo conforme al artículo 11.3 de este Reglamento.*

*En los supuestos de ausencia transitoria o incapacidad momentánea del Presidente Ejecutivo o de delegación expresa por el Presidente Ejecutivo o por el Consejo de Administración, la Comisión Delegada estará presidida por el Vicepresidente —o Vicepresidente primero en caso de existir varios—, siempre que este tenga la condición de Vicepresidente ejecutivo conforme al artículo 15.3 de este Reglamento y se le hayan delegado todas las facultades y competencias del Consejo de Administración.*

*En defecto de ambos, si ninguno fuese ejecutivo o si el Vicepresidente —o Vicepresidente primero en caso de existir varios— no tuviese delegadas todas las facultades y competencias del Consejo, la Comisión Delegada será presidida por el Consejero Delegado.*

*El nombramiento de los miembros de la Comisión Delegada se realizará a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, con el voto favorable de dos tercios de los Consejeros.*

*La Comisión Delegada estará compuesta por una mayoría de Consejeros no ejecutivos, salvo en los supuesto de alternancia o sucesión del Presidente del Consejo de Administración, en los cuales el número de consejeros ejecutivos podrá superar al de no ejecutivos por un periodo máximo de 120 días por ejercicio fiscal. Para determinar este período se computarán todos los días dentro del ejercicio fiscal en los que el número de consejeros ejecutivos fuese superior al de consejeros no ejecutivos.*

*Los miembros de la Comisión Delegada cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros, y cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

*Actuará como Secretario de esta Comisión el del Consejo, siendo también de aplicación para el funcionamiento de la Comisión Delegada, lo dispuesto en el artículo 16 anterior.*

*Sin perjuicio de las facultades del Presidente, Vicepresidente ejecutivo o Vicepresidentes ejecutivos y del Consejero Delegado, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, la Comisión Delegada tendrá delegadas todas las facultades y competencias del Consejo legal, estatutaria y reglamentariamente susceptibles de delegación.”*

Artículo 27.1: Se acuerda modificar el primer párrafo del artículo, dejando los demás extremos del mismo sin modificar.

*“1. El Comité de Auditoría estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). Los miembros del Comité de Auditoría serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los miembros deberán ser consejeros independientes y al menos uno de ellos deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.”*

En Madrid, a 13 de octubre de 2017